



ACTA DE AUDIENCIA No. 181 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO EXTORSION AGRAVADA TENTADA

| DIA | MES | AÑO | LUGAR | C.U.I. | N.I | SALA |
|---|-----|------|------------|--|--------|---------|
| 28 | 05 | 2022 | PALOQUEMAO | 110016101653202280081 | 419484 | VIRTUAL |
| JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ | | | | Complejo Judicial Paloquemao | | |
| FISCAL: GLADYS RAMIREZ ACERO FISCAL 423 GAULA | | | | Gladys.ramirez@fiscalia.gov.co | | |
| DEFENSOR PUBLICO: LUIS ERNESTO MORA RODRIGUEZ C.C. 11321229 T.P. 102240 | | | | moraybarretoabogados@hotmail.com 3208416962 | | |
| INDICIADO: LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO 29708619 de Venezuela | | | | PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD | | |
| Peticiones: Varias. | | | | Carácter: Pública. | | |
| Inicio: 11:14 A.M. | | | | Finalización: 03:10 P.M. | | |

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido los indiciados, la delegada fiscal, los defensores y el apoderado de víctimas.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 1° y 3°) y el procedimiento de judicialización de LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO identificado con CC 29708619, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Extorsión Agravada Tentada**.

Despacho: Deja constancia de la documentación recibida.



Defensa: Indica que no han sido vulnerados los derechos fundamentales del indiciado, verificándose las causales de flagrancia, se está dentro de las 36 horas, por lo tanto, no se opone a la solicitud de la Fiscalía.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 1° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO**, respecto del delito de extorsión agravada; realizado por la Policía Nacional, el día 27 de mayo de 2022, en el centro comercial Gran Plaza de Bosa ubicado en la calle 65 Sur No. 51-78, aproximadamente a las 10:35 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:02 P.M.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

Fiscalía: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con la identidad del señor LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO ciudadano extranjero, nacido el 25 de abril de 2002 en Aragua - Venezuela, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de coautor, por la conducta punible de **extorsión con circunstancias de agravación punitiva en la modalidad de tentativa art. 244, 245 numeral tercero y 27 del C.P.**, a título de dolo.

Defensor: solicita aclaración respecto de la dosificación.

Despacho: Hace aclaración respecto de la posible pena a imponer.

Fiscal: Indica las respectivas penas a imponer en relación al delito endilgado.

Despacho: Suspende la diligencia para que el defensor asesore nuevamente al procesado.

Despacho: Declara legalmente formulada la imputación y verifica la comprensión de la imputación por parte del indiciado.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.



Posteriormente, se le indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesorados; también se le informa el contenido del artículo 349 del C.P.P., a continuación, le pregunta ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indica que **ACEPTA LOS CARGOS**. Registro en audio.

Las partes sin observaciones.

SIN OBSERVACIONES. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 01:10 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

La Delegada de la Fiscalía General de la Nación solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **extorsión con circunstancias de agravación punitiva en la modalidad de tentativa art. 244, 245 numeral tercero y 27 del C.P.**, en calidad de coautor, para el señor LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO, identificado con cédula No. 29708619 de Venezuela.

Defensa: Solicita que en caso que se imponga una medida detención preventiva en la residencia señalada por el imputado o imponer medida no privativa de la libertad, pues el indiciado tiene arraigo, no es una persona que represente un peligro para la comunidad o la víctima, así mismo, la Fiscalía no sustentó la urgencia y necesidad de la medida de aseguramiento, tampoco el test de proporcionalidad para pretender la solicitud de medida de aseguramiento más gravosa.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Núm. 1°), (art. 311), (art. 312 Núm. 1°) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del señor **LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO** identificado con cédula No. 29708619 de Venezuela, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones y Mujeres.

Fiscalía: Sin recursos



Defensa: Sin recursos

Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 03:10 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia: 1. [CUI 11001610165320228008100 NI 419484-20220528 111431-Grabación de la reunión.mp4](#)

2. [CUI 11001610165320228008100 NI 419484-20220528 111431-Grabación de la reunión 1.mp4](#)





Bogotá, D.C. 28 de mayo de 2022

Señor Director:

Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016101653202280081 NI. 419484

BOLETA DE DETENCIÓN No. 24-2022

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

| | |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| NOMBRE | LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA | 29.708.619 de Venezuela |
| LUGAR Y FECHA NACIMIENTO | 25 de abril de 2002 |
| EDAD | 20 AÑOS |
| SEXO | MASCULINO |
| NACIONALIDAD | VENEZOLANO |
| DELITO (S) | EXTORSIÓN AGRAVADA |
| CALIDAD | PRESUNTO COAUTOR |

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquehao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

| MANO IZQUIERDA | MANO DERECHA |
|--|--|
| | |

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2022

OFICIO 148

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 110016101653202280081 NI. 419484

IMPUTADO: LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO CC 29708619 de Venezuela

DELITO: EXTORSION AGRAVADA TENTADA

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 423 GAULA, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN** a **LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO, identificado con D. I. 29708619 de Venezuela**; en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquemao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Juzgado 17 Penal Municipal con Función de Control de Garantías
J17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1

SC5780-1



Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2022

OFICIO 149

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA
NACIONAL**

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CORREO: fiscalia@cendoj.ramajudicial.gov.co dijin.araic-rad@policia.gov.co

dijin.araij-asj@policia.gov.co dijin.oac@policia.gov.co

Ciudad.

REFERENCIA: C.U.I. 110016101653202280081 NI. 419484
IMPUTADO: LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO D.I. 29708619 de Venezuela
DELITO: EXTORSION AGRAVADA TENTADA

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el veintiocho (28) de mayo del año en curso, al señor **LUIS ALBERTO TREJOS CARRILLO** se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ